

Formarán parte del mismo doce Vocales, de los que nueve representarán a los Ministerios de Asuntos Exteriores, Defensa, Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Trabajo, Industria y Energía, Comercio y Turismo, Economía y Transportes y Comunicaciones, uno a la Unión de Empresas Siderúrgicas y tres serán de libre designación del Ministerio de Industria y Energía, entre personas destacadamente vinculadas al sector siderúrgico.

Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, el Subdirector general de Industrias Básicas, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**26524** RESOLUCION del Servicio Nacional de Productos Agrarios por la que se delegan facultades en los Jefes provinciales del Organismo.

Ilustrísimos señores:

La Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios acuerda establecer, al amparo de lo estatuido en el artículo 22, apartado 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa autorización del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, la siguiente delegación de atribuciones:

Los Jefes provinciales del SENPA quedan facultados, dentro del ámbito de sus respectivas provincias, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para suscribir contratos de recepción y almacenamiento de maíz dentro de la actuación del SENPA en la comercialización del maíz de producción nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2546/1977, de 6 de octubre.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de noviembre de 1977. El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Ilmos. Sres. Secretario general y Subdirectores generales, Inspectores regionales y Jefes provinciales del SENPA.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**26525** ORDEN de 3 de noviembre de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco) .....	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás) .....	03.01 B-3-b	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Bonitos y afines frescos o refrigerados .....	03.01 B-4	10
Sardina fresca .....	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos (incluso en filetes) .....	03.01 B-6	20.000
Atunes congelados (atún blanco) .....	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (los demás) .....	03.01 C-3-a	20.000
Bonitos y afines congelados .....	03.01 C-3-b	10
Bacalao congelado (incluso en filetes) .....	03.01 C-4	10
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6	10
Sardinias congeladas .....	Ex. 03.01 D-2	10
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados (incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 C-6	5.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera .....	Ex. 03.01 D-2	20.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 D-2	20.000
Langostas congeladas .....	03.02 A-1-a	5.000
Otros crustáceos congelados .....	03.02 B-1-a	5.000
Cefalópodos frescos .....	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
Cefalópodos congelados .....	Ex. 03.02 B-2	20.000
Langostas congeladas .....	03.03 A-3-a-1	25.000
Otros crustáceos congelados .....	03.03 A-3-b-1	25.000
Cefalópodos frescos .....	03.03 A-3-a-2	25.000
Cefalópodos congelados .....	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos .....	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados .....	03.03 B-3-b	10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**26526** ORDEN de 3 de noviembre de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Cebada .....	10.03 B	10
Maíz .....	10.05 B	1.370
Alpiste .....	10.07 A	10
Sorgo .....	10.07 B-2	747
Mijo .....	Ex. 10.07 C	894
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas) .....		
	Ex. 11.03	10